

RESOLUCIÓN EXENTA N°

MODIFIQUESE RES. EX. N°3951 DE FECHA 03 DE SEPTIEMBRE 2024 QUE "APRUEBA REGLAMENTO CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL GOBIERNO REGIONAL DE LOS LAGOS".

VISTOS:

1. Lo dispuesto en el DFL 1-19653 que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
2. Lo dispuesto en el DFL 1-19175 que Fija Texto Refundido, Coordinado, Sistematizado y Actualizado de la Ley N° 19175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional.
3. Lo dispuesto en la Ley N° 19880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado y sus modificaciones posteriores.
4. Lo dispuesto en la Ley N° 20.500, sobre asociaciones y participación Ciudadana en la Gestión Pública.
5. Lo establecido en las Resoluciones N° 7 de 2019 de la Contraloría General de la Republica.
6. El Certificado N° 217 De fecha 24 de mayo 2024, emitido por la Secretaria Ejecutiva del Consejo Regional de Los Lagos que certifica la aprobación del Acuerdo N° 10-21, del REGLAMENTO CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LOS LAGOS.
7. La Resolución Exenta N° 2800 de fecha 08 de julio del 2024 que aprueba el Reglamento Consejo de la Sociedad Civil Gobierno Regional de Los Lagos.
8. El Certificado N° 520 de fecha 11 de octubre de 2024, emitido por la Secretaria Ejecutiva del Consejo Regional de Los Lagos que certifica la aprobación del Acuerdo N° 19-10, de MODIFICACIONES INTRODUCIDAS AL "REGLAMENTO CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LOS LAGOS".

CONSIDERANDO:

Que, en la Resolución Exenta N°3951, de fecha 08.09.24, mediante la cual se "APRUEBA REGLAMENTO CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL GOBIERNO REGIONAL DE LOS LAGOS", se realiza modificaciones al reglamento aprobado anteriormente.

RESUELVO:

1.- **MODIFÍQUESE**, el **TÍTULO III: DE LA ELECCIÓN DE LOS/AS CONSEJEROS/AS** de la Resolución Exenta N°3951, de fecha 03.09.24, quedando de la siguiente manera:

TÍTULO III: DE LA ELECCIÓN DE LOS/AS CONSEJEROS/AS

Artículo 12°.- Categorías disponibles para acreditación. Podrán participar en la convocatoria para acreditación, las organizaciones de la siguiente índole:

- a. Representantes de organizaciones comunitarias de carácter territorial de la Provincia de Osorno.
- b. Representantes de organizaciones comunitarias de carácter territorial de la Provincia de Llanquihue.
- c. Representantes de organizaciones comunitarias de carácter territorial de la Provincia de Chiloé.
- d. Representantes de organizaciones comunitarias de carácter territorial de la Provincia de Palena.
- e. Representantes de Organizaciones de carácter funcional de la provincia de Osorno.
- f. Representantes de Organizaciones de carácter funcional de la provincia de Llanquihue.
- g. Representantes de Organizaciones de carácter funcional de la provincia de Chiloé.
- h. Representantes de Organizaciones de carácter funcional de la provincia de Palena.
- i. Representantes de Comunidades Indígenas.
- j. Representantes de Sindicatos o gremios.
- k. Representantes Corporaciones o fundaciones sin fines de lucro.
- l. Representantes de la Academia.



La categoría de inscripción será decidida por la organización respectiva, sin embargo, el Gobierno Regional podrá observar y sugerir otra categoría considerando los antecedentes que tenga a la vista, en beneficio de la organización.

Artículo 13°.- De la Acreditación de las Organizaciones. El Gobierno Regional convocará a elección de consejeros/as mediante una publicación en su sitio web institucional, sin perjuicio de los demás medios que estime convenientes para asegurar una difusión abierta, amplia y transparente. En dicha convocatoria se invitará a inscribirse para participar del proceso eleccionario, a todas las organizaciones que cumplan con lo señalado en este artículo y deberá considerarse un período de inscripción de al menos 10 días corridos, pudiendo prorrogarse por parte de Gobierno Regional dicho plazo. Las organizaciones interesadas en participar en el proceso, tendrán a su disposición un formulario electrónico, que estará publicado oportunamente en el sitio web institucional y en el cual deberán indicar, entre otros aspectos, la categoría a la que postulan.

Las organizaciones (que deben tener personalidad jurídica y directiva vigente al momento de postular), deberán llenar *Formulario de Acreditación*, que deberá acompañarse de los siguientes documentos dentro de los plazos señalados por el Gobierno Regional:

- a. Certificado de vigencia de persona jurídica sin fines de lucro emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación (antigüedad de hasta 60 días previos a la fecha en que se entrega el documento al Gobierno Regional).
- b. Certificado de Directorio de persona jurídica sin fines de lucro emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación (antigüedad de hasta 60 días previos a la fecha en que se entrega el documento al Gobierno Regional).
- c. Estatutos de la Organización.
- d. Identificación de los candidatos/as (uno por género), señalando cargo/función dentro de la Organización.
- e. Cédula de Identidad de los candidatos (vigente).
- f. Declaración Jurada Simple del candidato/a que acredite no encontrarse inhabilitado para postular de acuerdo al artículo 19 del presente Reglamento.

Se podrá adjuntar la documentación equivalente, cuando los documentos solicitados no se adecuen al rubro de la organización. Ejemplo comunidades indígenas, sindicatos, corporaciones, etc.

Una vez cerrado el periodo de inscripción, El Gobierno Regional revisará las inscripciones de las organizaciones con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos. Posteriormente, se publicará el listado de las organizaciones debidamente acreditadas que pueden participar en el proceso eleccionario, y que pueden inscribir sus candidatos y candidatas. Dicha lista estará disponible de manera permanente en el sitio web institucional.

Artículo 14°.- Derechos de las Organizaciones acreditadas. Cada organización acreditada tendrá derecho a un voto en su respectiva categoría. Todas las Organizaciones acreditadas contarán con un usuario y clave enviada por la Unidad de Participación Ciudadana del Gobierno Regional.

El Gobierno Regional publicará el Listado de las organizaciones debidamente acreditadas que pueden participar del proceso eleccionario, que estará disponible de manera permanente en la página web del Gobierno Regional.

Artículo 15°.- Convocatoria y cupos. Una vez cerrado el proceso de acreditación de las organizaciones, el Gobierno Regional convocará para la elección de consejeros y consejeras mediante una publicación en el sitio web institucional, sin perjuicio de los demás medios que estime convenientes para asegurar una difusión abierta, amplia y transparente. En cada categoría existirán los siguientes cupos:



O.	Miembros provincia de Osorno COSOC Comunes u Organizaciones territoriales	2
	Miembros provincia de Llanquihue COSOC Comunes u Organizaciones territoriales	2
	Miembros provincia de Chiloé COSOC Comunes u Organizaciones territoriales	2
	Miembros provincia de Palena COSOC Comunes u Organizaciones territoriales	2
O. Funcionales	Miembros de Organizaciones funcionales (1 por cada provincia)	4
	Representantes Comunidades indígenas	2
	Representantes Sindicatos o Gremios	2
	Representantes Corporaciones o Fundaciones sin fines de lucro	2
	Representante Academia	1

Artículo 16°.- Inscripción de las Candidaturas. Cada organización deberá inscribir dos personas de géneros distintos (una en calidad de titular y otra de suplente), exclusivamente en la categoría en que hubiere sido acreditada. Esta inscripción deberá llevarse a cabo mediante formulario de inscripción que será publicado en la página web del Gobierno Regional o formulario físico según indicaciones establecidas en la convocatoria.

El motivo de inscribir candidaturas en duplas por organización, es para establecer un mecanismo de corrección por paridad de género en el resultado final de consejeros y consejeras electos/as. En consecuencia, cada organización debe presentar a dos personas de géneros distintos. Ningún género –considerando masculino y femenino-, puede tener un número de consejeros/as menor al 40% ni mayor al 60% del total de Consejeros/as del COSOC Regional.

En caso de no contar con interesados/as de ambos géneros de la misma organización, podrá participar uno o dos del mismo género, por tanto, no aplicará la regla sobre la distribución porcentual para la conformación del consejo.

El requisito de inscripción de duplas de géneros distintos no procederá en casos de organizaciones que acrediten tener exclusivamente miembros de un único género, de acuerdo a los antecedentes requeridos para efectos de la acreditación de organizaciones establecidos en el artículo 13 del presente reglamento, así como de antecedentes adicionales que requiera el Gobierno Regional, en caso de que los antecedentes presentados sean insuficientes para acreditar el supuesto de este inciso. Por otra parte, a estas organizaciones no les será aplicable lo referido al mecanismo de corrección por paridad de género, establecido en el art. 21; por tanto, no les será requerido nombrar una dupla de candidatos/as, sino sólo uno/a, y, en consecuencia, en el caso de que la organización obtenga un cupo en el COSOC Regional y su candidato/a sea parte del género sobrerrepresentado, se eximirá a estas organizaciones de modificar su candidata/o.

Cada candidato o candidata podrá representar solamente a una organización y una misma organización no podrá presentar candidaturas en más de una categoría.

Los COSOC comunales también podrán presentar dos personas de géneros distintos (una persona titular y otra suplente), quienes, si bien no son electos en el proceso de votación por hacer parte de pleno derecho del COSOC Regional, si deben ponerse a disposición en caso de que se requiera hacer uso del mecanismo de corrección por paridad.

Artículo 17°.- Requisitos de las candidaturas. Sólo podrán ser candidatos/as a consejeros y consejeras quienes formen parte de las organizaciones, cuyas candidaturas sean inscritas en las



respectivas categorías en que se encuentren acreditadas las organizaciones a las que pertenecen y que cumplan con los siguientes requisitos establecidos:

- a. Ser mayor de 18 años.
- b. Tener a lo menos 6 meses de afiliación en la organización que lo/a propone, al momento de la inscripción de su candidatura.
- c. En caso que se trate de un/a consejero en ejercicio, que sólo haya cumplido su rol por un período.
- d. No estar afecto/a a algunas de las restricciones y prohibiciones contempladas en el artículo 19 del presente Reglamento.

Artículo 18°.- Verificación de los requisitos. Una vez verificado por parte de la Gobierno Regional, el cumplimiento de los requisitos antes señalados, se confeccionará un listado con los/as candidatos/as, el cual estará disponible en el sitio web institucional, señalando los días en que se efectuará la votación. El Gobierno Regional podrá establecer una etapa de apelación en caso que falte algún antecedente o que este se encuentre ilegible. Esta etapa será notificada a los correos electrónicos registrados en el proceso de acreditación

Artículo 19°.- Restricciones y Prohibiciones. No podrá ejercer el cargo de consejero/a ni de suplente, aquella persona que se encuentre en alguna de las siguientes circunstancias:

- a. Tener procesos penales o administrativos contenciosos pendientes con el Estado.
- b. Trabajadores/as del Gobierno Regional, ya sea contratados/as bajo la modalidad de planta, contrata, honorarios o Código del Trabajo.
- c. Tener la calidad de cónyuge o conviviente civil, hijo/a, adoptado/a, adoptante o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, respecto del Gobernador/a Regional, Administrador/a Regional, Secretario/a Ejecutivo/a, Secretario/a de Actas del Consejo o funcionarios del Gobierno Regional que integren el estamento directivo, hasta el nivel de Jefe de Unidad o su equivalente, inclusive.
- d. Estar condenado/a por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva.
- e. Encontrarse inscrito/a en el Registro Nacional de Deudores de pensiones de alimentos.
- f. Ejercer un cargo de elección popular.

Artículo 20°.- Votación. La votación se realizará a través de una plataforma habilitada especialmente para estos efectos, para lo cual la Gobierno Regional entregará a cada organización un nombre de usuario y contraseña. Cada organización tendrá que votar por dos candidaturas de su categoría, un hombre y una mujer, para que todos/as los/as representantes de las distintas categorías, sean paritarios/as.

Artículo 21°.- Fórmulas de elección. Los candidatos y las candidatas serán electos/as según las siguientes fórmulas: En caso que en cada categoría se hubiere inscrito un número igual o superior de candidaturas establecidas, serán electos/as como consejeros y consejeras, las candidaturas que obtengan las primeras mayorías dentro de su categoría. Para determinar las candidaturas con mayor votación, se procederá a sumar los votos obtenidos por cada uno de los candidatos y las candidatas.

Las mayorías se determinarán de manera paritaria, es decir, se sumarán los votos de hombres y mujeres por separado, para cada una de las categorías y se irán integrando a los cupos, teniendo presente lo dispuesto en el artículo 9 de este reglamento. Si se produce un empate de votos en la elección de consejero/a en una categoría, y el empate comprende a un hombre y una mujer, se aplicará el criterio de paridad de género, eligiéndose al candidato/a cuyo sexo se encuentre representado en menor porcentaje en relación a los/as demás candidatos en la respectiva categoría. Si se produce un empate de votos en la elección de consejero/a en una categoría, y el empate comprende a dos o más candidatos/as del mismo sexo, resultará elegido el/la candidato/a de la organización que tenga mayor antigüedad, de acuerdo indique el certificado de vigencia de la personalidad jurídica.



Artículo 22°.- Formalización de la designación y publicación de resultados. Una vez concluido el proceso de elección, la designación de los consejeros y las consejeras será formalizada a través de resolución administrativa. Una vez tramitada dicha resolución, el Gobierno Regional publicará en el sitio web institucional el resultado de la elección, señalando quiénes resultaron electos/as en cada categoría.

Artículo 23°.- De la Comisión Electoral. Para la primera elección de consejeros, la Comisión Electoral estará compuesta por un representante del Gobierno Regional, un representante del Consejo Regional y un representante de la Delegación presidencial de la Región de los Lagos.

Para elecciones posteriores, cuatro meses antes del término del período de ejercicio de las y los consejeros, la Secretaría Ejecutiva del Consejo, deberá realizar el llamado a la conformación de una Comisión Electoral. Éste órgano temporal será el encargado de implementar y fiscalizar el proceso electoral y contará con 3 miembros, que no sean candidatos/as a ser parte del Consejo. Dos de éstos/as serán elegidos/as por sorteo entre las y los miembros de las asociaciones sin fines de lucro que se inscriban en un formulario abierto para estos fines. La o el miembro restante será designado por el Gobernador o Gobernadora Regional de entre los funcionarios/as del Gobierno Regional, quien coordinará a la Comisión.

La Comisión Electoral convocará a elección de consejeros/as mediante publicación en la página web del Gobierno Regional y/o en todos los otros medios que el Gobierno Regional estime conveniente.

1.- **MANTENGÁSE**, íntegro todo lo no mencionado en el punto anterior, de la Resolución Exenta N°3951, de fecha 03.09.24.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DEL GOBIERNO REGIONAL Y ARCHÍVESE

